

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO).

Nosotros, **LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número: 0801-1973-01612, y de este domicilio, actuando en su condición de Diputado Presidente y Representante Legal del Congreso Nacional de la República, condición que acredita mediante Punto número 6 de la Segunda Sesión Preparatoria celebrada en fecha 23 de Enero del año 2022, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, y que para efectos del presente convenio en adelante se le denominara "**EL CONGRESO NACIONAL**" con Registro Tributario Nacional Número 08019001211670; y por otra parte la señora **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Periodismo, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0315- 1954-00045 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)**, tal como consta en el Acta 02-2022, de sesión ordinaria celebrada en fecha 02 de Febrero del año 2022; quien en adelante se denominara como **BANASUPRO**, hemos convenido suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, de conformidad a las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Que de confirmad al Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del **CONGRESO NACIONAL** crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, asimismo tiene el ineludible deber de ejecutar actividades encaminadas al desarrollo socioeconómico e integral de todos los sectores de la población y colaborar con las demás instituciones del Estado en el cumplimiento del objetivo colectivo que es la persona humana, siendo así, el sistema económico de Honduras debe inspirarse en los principios de

eficiencia en la producción y de justicia social, en la distribución de la riqueza e ingreso nacional para que todo hondureño pueda disponer de las condiciones económicas y sociales que permitan llenar las necesidades de su hogar en el orden material, moral y cultural.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. - Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (**BANASUPRO**), dicha entidad tiene como objetivo principal contribuir al bienestar económico y social de la población en general, en especial con los sectores populares urbanos y rurales del país, mediante la organización y operación de un sistema adecuado de comercialización que proporcione a la población artículos de consumo de primera necesidad en cantidades suficientes y a precios razonables, que para contribuir con dicho objetivo, se realiza este convenio de cooperación con el Congreso Nacional de la República, logrando con ello formular y ejecutar programas que aseguren el mejoramiento constante del nivel de vida y mayor grado de justicia social para la población.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. - El presente Convenio de Cooperación interinstitucional tiene como objeto el establecer una alianza de colaboración institucional que fortalezca el objetivo de creación de **BANASUPRO**; realizando las acciones pertinentes y necesarias de cooperación, y fomentar la liquidez necesaria de la institución para comprar o elaborar los artículos de consumo, a precios razonables y competitivos para venderlos a la población de la ciudad y el campo mediante un sistema eficiente de comercialización, que asegure cantidades suficientes, de calidad aceptable, pesas y medidas correctas, que serán distribuidos en beneficio de los particulares debidamente identificados y sin distinción alguna.

Lo anterior teniendo fundamento en lo establecido en el Artículo 8 numeral 5), de la Ley de Contratación del Estado, que reza "1), 2), 3), 4), 5) Los contratos o convenios

de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí."

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. - Por tratarse de un convenio de Cooperación Interinstitucional las partes tendrán las obligaciones siguientes:

A.- RESPONSABILIDADES "DEL CONGRESO NACIONAL": Serán responsabilidades del

Congreso Nacional las siguientes:

1. Realizar ante el **BANASUPRO** los requerimientos de los productos según sea la necesidad, por descripciones, tiempos de entrega y precio.
2. Cumplir a cabalidad con el pago en el tiempo estipulado de la compra de los productos y/o otros bienes a los precios de referencia debidamente autorizados, mismo que debe
3. incluir el impuesto sobre venta respectivo.
4. Dar seguimiento a las acciones realizadas por **BANASUPRO**, que garantice precios razonables, competitivos, calidad de los productos, peso y medidas correctos;

B.- RESPONSABILIDADES DE BANASUPRO, siendo las siguientes:

1. Suministrar al Congreso Nacional, los bienes y productos conforme a los requerimientos y cantidades que le sean solicitadas a los precios de referencia debidamente autorizados, mismos que deben incluir el impuesto sobre venta.
2. Garantizar al **CONGRESO NACIONAL**, precios razonables y competitivos, calidad del producto, peso y medida correctos.
3. Emitir los documentos soporte que amparen los requerimientos de productos y/o bienes provistos por **BANASUPRO**, a satisfacción del **CONGRESO NACIONAL**;

4. Remitir al Congreso Nacional, el Informe respectivo que acredite todas y cada una de las solicitudes de requerimiento de bienes y/o productos.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS PRECIOS DEL CONVENIO. - Ambas partes manifestamos de común acuerdo que el presente convenio se regulara por el listado de precios de los productos y/o bienes que suministra el **BANASUPRO** considerando que los mismos son variables y fluctuantes por cuestiones de mercado. Así mismo, se conviene entre las partes que en caso de que los precios sufran una variación, la misma se revisará a la brevedad posible por las partes y se procederá a remitirse la comunicación o notificación correspondiente. Así mismo, se establece la emisión de Certificados de Consumo destinados a los diferentes beneficiarios que el Congreso Nacional disponga, y podrán ser canjeados por los diversos productos de la canasta básica puestos a la disposición de los consumidores por parte de **BANASUPRO** en los distintos Centros de Venta, Megasupro, Unidades Móviles, Ahorro Carpas y Ahorro Ferias de los lugares donde tiene presencia **BANASUPRO** a nivel nacional. Dichos Certificados de Consumo, serán liquidables y pagaderos a favor de **BANASUPRO** de forma semanal una vez hechos efectivos por parte de sus beneficiarios y conforme a la información descrita en el comprobante de entrega o constancia de conformidad emitida por el administrador del Centro de Venta, Megasupro, Unidades Móviles, Ahorro Carpas y Ahorro Ferias del Lugar.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS LIQUIDACIONES Y PAGO. – EI CONGRESO NACIONAL, pagará en el tiempo estipulado al **BANASUPRO** en la cuenta bancaria que este designe, el valor de los productos y/o bienes suministrados. Para efectos de tramitar el pago, **BANASUPRO** entregara al **CONGRESO NACIONAL**, la factura proforma en la que establezca el monto a pagar, basada en la lista de precio de los productos y/o bienes que suministra **BANASUPRO**, conforme a las cantidades según comprobante o acta de entrega.

CLAUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. - Las causas para dar por terminado el presente Convenio, son:

1. Por mutuo acuerdo entre **BANASUPRO y EL CONGRESO NACIONAL**
2. Por haber finalizado la vigencia del presente Convenio;
3. Por incumplimiento de lo dispuesto en este Convenio;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor;

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DURANTE SU EJECUCION. EL CONGRESO NACIONAL y **BANASUPRO**, de común acuerdo y por escrito, podrán modificar vía Adendum el presente Convenio durante su vigencia así lo estiman conveniente, igualmente, ambas partes aceptan que el Adendum que resultare en su caso, constituye un solo cuerpo legal, mismo que correrá agregado al presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: SITUACIONES NO PREVISTA. - Las situaciones no previstas en el presente Convenio serán resueltas por las partes por medio de los representantes de **BANASUPRO**, de común acuerdo con **EL CONGRESO NACIONAL**.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA. - El presente convenio entrará en vigencia a partir del uno (01) de enero del año en curso, y tendrá una duración de un (01) año prorrogable previo consentimiento de las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION: Los comparecientes manifestamos que enterados de los términos y condiciones de este Convenio, en la calidad con que actuamos, aceptamos el contenido íntegro del mismo. Asimismo, dejamos constancia expresa de que leímos lo escrito y bien informados de su contenido, validez, objeto y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en todas y cada una de las hojas que lo componen.



Dado la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los uno (01) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



ING. LUIS ROLANDO REDONDO G.
PRESIDENTE
“EL CONGRESO NACIONAL”



LIC. IRMA AIDA REYES COELLO
GERENTE GENERAL
“BANASUPRO”